# Normas de utilización de los Equipos Informáticos y de los Sistemas de Información del INE

SEG 002 10

Versión del documento: 1.2

Fecha: 16/04/2012

Título	Nomenclatura	Versión	Fecha	Pág.
Normas de utilización de los Equipos Informáticos y de los	SEG-002-10	1.2	16/04/2012	1 de 12
Sistemas de Información del INE				

Título	Nomenclatura	Versión	Fecha	Pág.
Normas de utilización de los Equipos Informáticos y de los	SEG-002-10	1.2	16/04/2012	2 de 12
Sistemas de Información del INE				

### Status

Título	Normas de utilización de los equipos informáticos y de los sistemas de información del INE
Nomenclatura	SEG-002-10
Versión	1
Fecha elaboración	29/11/2011
Distribución	Personal del INE y colaboradores extrernos
Elaboración	Comité de Tecnología y Seguridad
Revisión	Consejo de Dirección
Aprobación	Pendiente de Aprobación por el Consejo de Dirección
Fecha de aprobación	18/4/2012
Fecha entrada en	El día de la fecha de aprobación
vigor	
Fecha de expiración	Sin expiración definida
Resumen	Norma para buen uso de los recursos informáticos.
Contactos	seguridadTic@ine.es

## Historia del documento

Versión	Fecha	Cambios	Autores
01	26/11/2010	Borrador Interno Pendiente de revisión por Secretaría General. Pendiente de Revisión y Aprobación por Consejo de Dirección	Comité de Tecnología y Seguridad
02	14/09/2011	Borrador revisado por el CD	CD
03	10/10/2011	Modificaciones por DDPP	DDPP
04	01/11/2011	Modificaciones Subdirectores	Subdirectores
1	29/11/2011	Informe jurídico	
1.1	23/12/2011	Observaciones Sindicatos	
1.2	16/04/2012	Documento final	

Título	Nomenclatura	Versión	Fecha	Pág.
Normas de utilización de los Equipos Informáticos y de los	SEG-002-10	1.2	16/04/2012	3 de 12
Sistemas de Información del INE				

## INDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	F
-		
2	AMBITO DE APLICACIÓN	5
3	UTILIZACIÓN DEL EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO Y DE COMUNICACIONES	5
4	INSTALACIÓN EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN	6
	ACCESO A LA INFORMACIÓN	
6	UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN	7
7	ACCESO A LAS REDES DE COMUNICACIONES	8
	ACCESO A INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO Y OTRAS HERRAMIENTAS	
COL	_ABORACIÓN	8
9	INCIDENCIAS DE SEGURIDAD	9
10	COMPROMISOS DE LOS USUARIOS	
11	AUDITORÍA	10
12	DERECHOS DEL PERSONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA	11
13	NOTIFICACIÓN	12

Título	Nomenclatura	Versión	Fecha	Pág.
Normas de utilización de los Equipos Informáticos y de los	SEG-002-10	1.2	16/04/2012	4 de 12
Sistemas de Información del INE				

#### 1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a. Este documento regula las normas de utilización del equipamiento y de los sistemas de información y de comunicaciones, fijos y móviles, de los que dispone el INE, estableciendo los compromisos de los usuarios de éstos en lo relativo a su seguridad y buen uso.
  - En el ámbito del presente documento se entiende por sistema de información todo conjunto organizado de elementos que interactúan entre sí para procesar información y distribuirla de manera adecuada en función de los objetivos de una organización. Incluye recursos físicos, lógicos y de comunicaciones.
- b. La utilización de los sistemas informáticos y de comunicaciones es actualmente un elemento imprescindible en cualquier organización. Estos medios y recursos son proporcionados como instrumentos de trabajo para el desempeño de la actividad laboral, con el fin de garantizar la eficiencia de las personas que prestan servicio en el Instituto, por lo que es a esta Institución a quien le corresponde determinar las normas bajo las cuales se deben utilizar las herramientas puestas a disposición de los empleados para realizar sus competencias profesionales.
- c. Se hace necesario definir una norma de uso y utilización de estos recursos, desarrollando una cultura de seguridad corporativa que promueva el uso más eficiente y seguro de éstos.

#### 2 AMBITO DE APLICACIÓN

a. La presente norma será de aplicación a todos los empleados y colaboradores del INE para el desempeño de sus funciones, sean usuarios de los sistemas de información o de las redes de comunicaciones propiedad del INE.

# 3 UTILIZACIÓN DEL EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO Y DE COMUNICACIONES

- a. El INE pone a disposición de todos sus empleados los equipos informáticos y dispositivos de comunicaciones, tanto fijos como móviles, necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- b. Se prohíbe toda transmisión, distribución o almacenamiento de cualquier material en violación de cualquier ley o regulación aplicable. Esto incluye, sin limitación alguna, todo material protegido por los derechos de autor, marcas, secretos comerciales u otros derechos de propiedad intelectual usados sin la

Título	Nomenclatura	Versión	Fecha	Pág.
Normas de utilización de los Equipos Informáticos y de los	SEG-002-10	1.2	16/04/2012	5 de 12
Sistemas de Información del INE				

- debida autorización, y todo material obsceno, difamatorio, amenazador, o que constituya un atentado contra la dignidad de las personas.
- c. Queda prohibido alterar, sin la debida autorización, cualquiera de los componentes físicos de los equipos y dispositivos de comunicación, salvo autorización expresa de la SGTIC. Estas operaciones solo podrán realizarse por el personal de soporte técnico autorizado. Se prohíbe la conexión a equipos del INE de periféricos (discos duros, llaves USB, móviles,....) ajenos a los proporcionados por el INE salvo autorización expresa.
- d. Los usuarios deberán facilitar al personal de soporte técnico el acceso a estos equipos para labores de reparación, instalación o mantenimiento. Este acceso se limitará únicamente a las acciones necesarias para resolver los problemas que pudieran encontrarse en el uso de los recursos informáticos y de comunicaciones, y finalizará una vez resueltos éstos.
  - Si el personal de soporte técnico detectase cualquier anomalía que indicara una utilización de los recursos contra la presente norma, lo pondrá en conocimiento de la SGTIC que tomará medidas correctoras y dará traslado de la incidencia al jefe de la unidad correspondiente.
- e. Cuando los medios informáticos o de comunicaciones proporcionados por el INE estén asociados al desempeño de un determinado puesto o función, la persona que los tenga asignados tendrá que devolverlos inmediatamente a la unidad responsable cuando finalice su vinculación con dicho puesto o función.

#### 4 INSTALACIÓN EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

a. Únicamente el personal de soporte técnico, autorizado por la SGTIC, podrá instalar las aplicaciones necesarias en los equipos informáticos o de comunicaciones.

Excepción a esta norma serán aquellas herramientas de uso común incluidas en un catálogo de aplicaciones autorizadas y descargables desde servidores internos del Instituto.

Todo usuario podrá solicitar la inclusión de una aplicación en el catálogo de aplicaciones autorizadas para su estudio por parte de la SGTIC.

A la entrada en vigor de esta norma, se dará un plazo de 6 meses para eliminar todas aquellas herramientas no autorizadas. Será obligatorio permitir que el personal asignado a estos efectos, acceda y elimine las aplicaciones no autorizadas. Tras lo cual quedará constancia fechada de este hecho.

b. No se podrá instalar o utilizar *software* que no disponga de la licencia correspondiente o cuya utilización no se adecue a la legislación vigente.

Título	Nomenclatura	Versión	Fecha	Pág.
Normas de utilización de los Equipos Informáticos y de los	SEG-002-10	1.2	16/04/2012	6 de 12
Sistemas de Información del INE				

- c. Se prohíbe la reproducción, modificación, transformación, cesión, comunicación o uso fuera del ámbito del INE de los programas y aplicaciones informáticas instaladas en los equipos que pertenecen a la organización.
- d. En ningún caso se podrán eliminar o deshabilitar las aplicaciones informáticas instaladas por la SGTIC, especialmente aquellas relacionadas con la seguridad.

#### 5 ACCESO A LA INFORMACIÓN

- a. Todos los datos pertenecientes al INE y manejados por un sistema de información deben tener asignado un responsable. Será ésta la persona encargada de conceder, alterar o anular la autorización de acceso a dichos datos.
- b. Los usuarios tendrán autorizado el acceso únicamente a aquella información y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones. El acceso a la información será personal y las credenciales de acceso intransferibles.
- c. No se podrá acceder a la información con privilegios distintos a los autorizados, ni se utilizará el identificador de otra persona.

#### 6 UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

- a. Toda la información contenida en los sistemas de almacenamiento del INE o que circule por sus redes de comunicaciones debe ser utilizada con una finalidad profesional, para el desarrollo de las funciones que cada persona tiene encomendadas.
- b. Cualquier tratamiento de la información almacenada en los sistemas del INE deberá cumplir la normativa vigente, con especial cautela en lo que respecta a la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley de la Función Estadística Pública.
- c. El personal tiene deber de sigilo y confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso por razón de sus funciones, limitándose a emplearla para el estricto cumplimiento de las tareas encomendadas.
- d. Queda prohibido transmitir o alojar información confidencial de la Organización en servidores externos al INE (servidores de discos duros virtuales, servidores de correo ubicados en alojamientos externos al INE...) salvo que exista un contrato expreso entre el INE y la empresa responsable de la prestación del servicio junto con su correspondiente acuerdo de confidencialidad firmado, y siempre previo análisis de los riesgos asociados.
- e. En el caso excepcional de necesitar trasladar información confidencial para la institución fuera de las instalaciones del INE en dispositivos portátiles, este traslado deberá ser autorizado por el responsable de la información y cifrado para evitar la interceptación por personas no autorizadas en casos de robo o pérdida.

Título	Nomenclatura	Versión	Fecha	Pág.
Normas de utilización de los Equipos Informáticos y de los	SEG-002-10	1.2	16/04/2012	7 de 12
Sistemas de Información del INE				

#### 7 ACCESO A LAS REDES DE COMUNICACIONES

a. No se podrá conectar en la red de comunicaciones corporativa ningún dispositivo distinto de los pertenecientes al INE salvo que sean autorizados por la SGTIC.

# 8 ACCESO A INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO Y OTRAS HERRAMIENTAS DE COLABORACIÓN

a. Salvo denegación expresa, se permitirá el acceso a internet a todos los empleados del INE, como una herramienta de productividad y siempre conforme a las normas de acceso a internet que apruebe el Consejo de Dirección. En función de las necesidades de uso, la duración diaria de este acceso podrá estar limitada.

Las conexiones a sitios web serán restringidas por categorías para evitar que contengan material ofensivo a la dignidad de las personas o perjudicial para la seguridad de la organización.

En los casos en que se detecte un uso inadecuado de acceso a Internet, este podrá restringirse o suspenderse temporalmente.

b. El INE proveerá de servicio de correo electrónico a todos sus empleados como una herramienta de productividad y siempre conforme a las normas de buen uso del correo electrónico que apruebe el Consejo de Dirección.

Aquellas cuentas en las que se detecte un uso inadecuado podrán ser bloqueadas o suspendidas temporalmente.

En ningún caso se podrá exigir al personal la revelación de credenciales de correo electrónico personal, habilitándose otra vía para asumir el trabajo de una persona en vacaciones.

- c. En ningún caso, se podrá utilizar el servicio de correo electrónico para:
  - El reenvío a cuentas privadas en servidores externos a la organización de herramientas o datos del INE, salvo que exista un acuerdo de confidencialidad previo entre el INE y la empresa responsable del servicio, y siempre previo análisis de los riesgos asociados.
  - 2. La difusión de mensajes ofensivos o discriminatorios.
  - 3. El uso de la cuenta de correo corporativo para expresar opiniones personales en foros fuera del ámbito de las administraciones.

Título	Nomenclatura	Versión	Fecha	Pág.
Normas de utilización de los Equipos Informáticos y de los	SEG-002-10	1.2	16/04/2012	8 de 12
Sistemas de Información del INE				

- 4. La difusión masiva no autorizada; suscripción indiscriminada a listas de correo o cualquier ataque con el objeto de impedir o dificultar el servicio de correo.
- d. Queda prohibido suplantar la identidad de un usuario de Internet, correo electrónico u otra herramienta colaborativa.
- e. Los datos de conexión y tráfico se guardarán en un registro durante el tiempo que establezca la normativa vigente en cada supuesto. En ningún caso esta retención de datos afectará al secreto de las comunicaciones.

#### 9 INCIDENCIAS DE SEGURIDAD

a. Cuando un usuario detecte cualquier incidencia o anomalía de seguridad que pueda comprometer el buen uso y funcionamiento de los sistemas de información, deberá informar al personal de soporte técnico asignado en su unidad, que lo registrará y elevará si fuese necesario.

#### 10 COMPROMISOS DE LOS USUARIOS

- a. Es responsabilidad directa del usuario:
  - 1. Custodiar las credenciales que se le proporcionen y seguir todas las recomendaciones de seguridad que elabore la SGTIC, para garantizar que estas no puedan ser utilizadas por terceros. Deberá cerrar su cuenta al terminar la sesión o bloquear el equipo cuando lo deje desatendido.
  - 2. En el caso de que su equipo contenga información confidencial, esta deberá cumplir todos los requisitos legales aplicables y las medidas de protección que la normativa INE establezca al respecto.
  - 3. Garantizar la disponibilidad de toda la información importante para el INE alojada en su equipo si esta no residiera en los servidores corporativos, mediante la realización de copias de seguridad periódicas.
- b. No se podrá acceder a los recursos informáticos y telemáticos para desarrollar actividades que persigan o tengan como consecuencia:
  - 1. El uso intensivo de recursos de proceso, memoria, almacenamiento o comunicaciones para usos no profesionales.
  - 2. La degradación de los servicios.
  - 3. La destrucción o modificación no autorizada de la información de manera premeditada.

Título	Nomenclatura	Versión	Fecha	Pág.
Normas de utilización de los Equipos Informáticos y de los	SEG-002-10	1.2	16/04/2012	9 de 12
Sistemas de Información del INE				

- 4. La violación de la intimidad, del secreto de las comunicaciones y del derecho a la protección de datos personales.
- 5. El deterioro intencionado del trabajo de otras personas.
- 6. El uso de los sistemas de información para fines ajenos a los de la Administración, salvo aquellas excepciones que contempla la presente norma.
- 7. Dañar intencionadamente los recursos informáticos del INE o de otras instituciones.
- 8. Incurrir en cualquier otra actividad ilícita de cualquier tipo.

#### 11 AUDITORÍA

- a. El INE, por razones legales, de seguridad y de calidad del servicio, y cumpliendo los requisitos que al efecto establezca la normativa vigente, podrá:
  - 1. Revisar periódica y puntualmente el estado de los equipos, el software instalado, los dispositivos y redes de comunicaciones de su responsabilidad.
  - 2. Monitorizar los accesos a la información contenida en sus sistemas.
  - 3. Auditar la seguridad de las credenciales y aplicaciones.
  - 4. Monitorizar los servicios de internet, correo y otras herramientas de colaboración. Esta monitorización será realizada por programas automáticos que buscarán patrones concretos o análisis estadísticos de uso. Estarán orientados a impedir la entrada de programas maliciosos en la organización, evitar fugas de información, suplantación de identidad,... sin realizar lecturas indiscriminadas del contenido de éstos por personal de administración.

Todo ello sin utilizar en ningún caso sistemas o programas que pudieran atentar contra los derechos constitucionales de los empleados, como el derecho a la intimidad personal y al secreto de las comunicaciones, compaginando en todo momento esos derechos con las obligaciones que la institución tiene, y siempre dentro de la normativa vigente.

- b. Los sistemas para los que se detecte un uso inadecuado o que no cumplan los requisitos mínimos de seguridad, podrán ser bloqueados o suspendidos temporalmente. El servicio se restablecerá cuando la causa de su degradación desaparezca.
- c. La SGTIC, con la colaboración de las demás unidades del INE, velará por el cumplimiento de la presente norma e informará al Comité de Tecnología y Seguridad sobre los incumplimientos o deficiencias de seguridad observados, con el objeto de que se tomen las medidas oportunas.
- d. Se monitorizarán y registrarán:
  - 1. Accesos a internet:

Título	Nomenclatura	Versión	Fecha	Pág.
Normas de utilización de los Equipos Informáticos y de los	SEG-002-10	1.2	16/04/2012	10 de
Sistemas de Información del INE				12

- i. Sitios web accedidos y su reputación
- ii. Tamaño, nombre y extensiones de las descargas
- iii. Ausencia/Presencia de código malicioso en páginas y descargas
- iv. Protocolo, puerto y aplicación inmersa dentro del protocolo (telefonía IP, Peer to Peer, escritorio remoto,...)
- v. Frecuencia de uso

#### 2. Correo electrónico

- Cabeceras de correo: remitentes, destinatarios, tema, nombres de los adjuntos
- ii. Tamaño y extensiones de los adjuntos
- iii. Ausencia/Presencia de código malicioso
- iv. Ausencia/Presencia de spam

#### 3. Equipos:

- i. Configuración del equipo
- ii. Configuración segura de aplicaciones
- iii. Periféricos introducidos
- iv. Inventario de programas instalados
- v. Parches instalados
- vi. Actividad de los programas de seguridad (antivirus, cortafuegos, limpieza de temporales,...)
- vii. Vigencia de las licencias
- 4. Sistemas y aplicaciones INE:
  - i. Recursos accedidos
  - ii. Fecha y hora
  - iii. Actividad realizada: (lectura/escritura/eliminación)
- 5. Cualquier otra actividad que tras un análisis de riesgos se considere necesaria y siempre comunicando previamente su puesta en marcha.

## 12 DERECHOS DEL PERSONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA

Todo el personal tiene derecho a:

Título	Nomenclatura	Versión	Fecha	Pág.
Normas de utilización de los Equipos Informáticos y de los	SEG-002-10	1.2	16/04/2012	11 de
Sistemas de Información del INE				12

- a. que las actuaciones de seguridad se realicen garantizando siempre sus derechos constitucionales y la legislación vigente, en particular, el derecho a la intimidad personal y al secreto de las comunicaciones.
- b. una formación continua en materia de seguridad informática
- c. que le sea proporcionado cualquier recurso necesario para facilitar el cumplimiento de las normas de seguridad.
- d. que todos los recursos puestos a su disposición para la realización de sus tareas estén configurados de forma segura.
- e. recibir asistencia técnica para garantizar la seguridad de los recursos asignados.
- f. ser informado de las monitorizaciones realizadas por el INE para garantizar la seguridad de los equipos y sistemas de información
- g. una cuenta de correo electrónico propia con unas credenciales singulares y que no puedan ser utilizadas por otras personas, salvo su autorización voluntaria, expresa y puntual. En este último caso deberá quedar constancia de quién y entre qué fechas se produce la suplantación
- h. un usuario de acceso a internet propio

#### 13 NOTIFICACIÓN

Con la aprobación y divulgación de la presente norma se entiende que todo el personal del INE ha sido debidamente informado y que ha leído su contenido y entiende que el acceso a Internet puede ser controlado y que su actividad, tanto en el uso del correo electrónico como en las aplicaciones y en los equipos, puede ser monitorizada y almacenada con los fines y restricciones descritos en el presente documento y con respeto a la legislación vigente sobre protección de datos personales. Así mismo, todo el personal tendrá derecho a ser debidamente formado para el cumplimiento de la presente norma ya que su incumplimiento puede tener como resultado la suspensión de los derechos de acceso y la retirada de equipamiento.

Título	Nomenclatura	Versión	Fecha	Pág.
Normas de utilización de los Equipos Informáticos y de los	SEG-002-10	1.2	16/04/2012	12 de
Sistemas de Información del INE				12